



PODER JUDICIAL

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
NULIDAD DE MATRIMONIO

Vs.

EXPEDIENTE NÚMERO: 20/2005
SECRETARÍA PRIMERA
INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE
SOCIEDAD CONYUGAL

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

**Cuernavaca; Morelos, a catorce de febrero
de dos mil veintidós.**

VISTOS para resolver el **INCIDENTE DE
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, derivado
del **JUICIO ORDINARIO SOBRE NULIDAD DE
MATRIMONIO**, promovido por ***** en contra
de *****; radicado bajo el número de
expediente número **20/2005**, de la **Primer
Secretaría** de Acuerdos de este H. Juzgado; y,

RESULTANDOS:

1. Presentación de demanda incidental.

Mediante escrito presentado el nueve de octubre de dos mil dieciocho, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, compareció ***** , en la vía incidental, demandando de ***** , la liquidación de la sociedad conyugal de conformidad con el resolutivo séptimo de la resolución definitiva de veintitrés de enero de dos mil seis.

Manifestó como hechos, los que se aprecian en su escrito de demanda, los cuales en términos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley Adjetiva Familiar vigente, en este apartado se tienen por íntegramente reproducidos como si literalmente se insertasen a la letra en obvio de repeticiones innecesarias, exhibió las documentales descritas en el sello fechador e invocó los preceptos legales que consideraron aplicables al presente asunto.

2. Radicación de demanda. Por auto de quince de enero de dos mil diecinueve, se admitió la incidencia planteada, se formó cuadernillo correspondiente y se ordenó dar la intervención que le compete a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado; teniéndose por suspendido el juicio principal como la incidencia planteada, hasta en tanto compareciera la sucesión a bienes de *****.

3. Apersonamiento. Mediante acuerdo de catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada al presente asunto a *****, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de *****, dando contestación al incidente de liquidación de sociedad conyugal planteado por *****, y por hechas sus manifestaciones, dando vista con las mismas al actor incidental por el plazo legal



PODER JUDICIAL

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
NULIDAD DE MATRIMONIO

Vs.

EXPEDIENTE NÚMERO: 20/2005
SECRETARÍA PRIMERA
INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE
SOCIEDAD CONYUGAL

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

de tres días, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

4. Desahogo de vista. Por auto de seis de octubre de dos mil veintiuno, previa certificación secretarial correspondiente, se tuvo por presentado en tiempo y forma al actor incidental, desahogando la vista concedida de catorce de septiembre de la misma anualidad, y por hechas sus manifestaciones para los efectos legales conducentes.

5. Señalamiento de audiencia. Por acuerdo de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se señaló día y hora para el desahogo de la audiencia a que se refiere el numeral 609 de la Ley Adjetiva Familiar en vigor.

6. Audiencia de liquidación de sociedad conyugal. El dieciocho de enero de dos mil veintidós, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 609 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, en la cual, la secretaria de acuerdos hizo constar la comparecencia de la Agente del Ministerio Público de la Adscripción, del actor incidentista ***** , así como de la sucesión

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

intestamentaria a bienes de *****, representada por su albacea *****, asistidos de sus abogados patronos; desahogándose la audiencia en sus términos; reservándose la citación para el dictado de la sentencia, hasta en tanto la titular del juzgado se reincorporara a la actividad jurisdiccional.

7. Citación para el dictado de sentencia. Por auto de diecinueve de enero de dos mil veintidós; por así permitirlo el estado procesal que guardaba el presente asunto; se citó a las partes para oír la sentencia que a derecho correspondiera; la que se procede a dictar al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. jurisdicción, competencia y vía. Este Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado; es competente para conocer y resolver el presente asunto sometido a su consideración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, 5, fracciones I y II, 14 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; 61, 64, 65, 66, 73 fracción I, 140, 552 y



PODER JUDICIAL

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
NULIDAD DE MATRIMONIO

Vs.

EXPEDIENTE NÚMERO: 20/2005
SECRETARÍA PRIMERA
INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE
SOCIEDAD CONYUGAL

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

demás relativos aplicables del Código Procesal Familiar en vigor.

Lo anterior se determina así, pues la presente resolución deviene de la acción principal, de la cual conoce la suscrita Juzgadora y al ser el presente incidente una cuestión accesoria a la principal y en estricta aplicación del principio general del derecho que establece que lo accesorio sigue la suerte de la principal, es que este Juzgado resulta competente para conocer el incidente planteado motivo de la presente resolución.

Asimismo, la **vía** elegida por la parte actora incidentista, es la correcta en términos de lo dispuesto en el artículo **552** del citado ordenamiento legal, toda vez que las cuestiones de liquidación de la Sociedad Conyugal, no tiene señalada una vía o regla especial para su trámite, por ende, el presente asunto al no tener una vía especial señalada en nuestra Legislación Adjetiva Familiar vigente, debe tramitarse en la vía incidental, tal y como así lo determina el citado precepto legal.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En segundo plano, se procede al análisis de la vía en la cual la accionante intenta su acción, la que se realiza previamente al estudio del fondo del presente asunto, debido a que el derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo **17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica.

Así, tenemos que una vez analizadas las constancias procesales que integran los autos, esta autoridad judicial determina que **la vía elegida es la correcta**, en términos de lo dispuesto por el artículo **552** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, que dispone:

“ARTÍCULO 552. TRÁMITE DE INCIDENTES. *Los incidentes se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que se establezca para cada uno de ellos. Cuando no tengan establecida tramitación especial, se sujetarán al siguiente procedimiento, cualquiera que sea la clase de juicio: I. Las demandas incidentales se sujetarán en lo conducente a los requisitos de las demandas principales, señalando con precisión los datos que ya consten en el expediente; II. Del escrito en que se propongan se dará vista a la contraparte, por el término de tres días; III. Transcurrido este*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
NULIDAD DE MATRIMONIO

Vs.

EXPEDIENTE NÚMERO: 20/2005
SECRETARÍA PRIMERA
INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE
SOCIEDAD CONYUGAL

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

término, se dictará resolución; IV. Si el incidente requiere prueba, se recibirá en una audiencia indiferible; V. Sólo se suspenderán los procedimientos del juicio con motivo de un incidente cuando la Ley lo disponga expresamente. En los demás casos, la tramitación de los incidentes no suspende el curso de los procedimientos..."

En tales condiciones, la **vía analizada es la idónea** para este procedimiento.

II. De la legitimación de las partes.

Previamente, a realizar el estudio de la incidencia planteada, se debe establecer la legitimación procesal de las partes en el mismo, pues es un presupuesto procesal necesario, el cual estudio la procedencia de la acción que se ejercita, estudio que se encuentra contemplado en los artículos **11 y 40** del Código Procesal Familiar.

Así, el artículo **40** del Código Procesal Familiar vigente, establece:

"ARTÍCULO 40.- LEGITIMACIÓN DE PARTE.

Habrá legitimación de parte cuando la acción se ejercita por la persona a quien la

ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio, en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la ley..."

En el caso particular, por cuanto a la **legitimación procesal activa y pasiva** de las partes, se encuentra debidamente acreditada en el presente asunto, con la sentencia definitiva de fecha veintitrés de enero de dos mil seis, dictada por esta autoridad, en los autos del expediente número 20/2005, deducido del JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE MATRIMONIO, promovido por ***** en contra de *****, sentencia en la cual se resolvió entre otras cosas, la disolución del vínculo matrimonial que unía a ***** Y*****; resolución que causó estado el veintisiete de febrero de dos mil seis; así como con la documental pública, consistente en la copia certificada de la resolución interlocutoria de treinta de junio de dos mil veintiuno, dictada por la homologa Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en los autos del expediente 67/2020, deducido del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ***** también conocida como *****, Y/O *****, Y/O *****, Y/O *****, Y/O *****, promovido



PODER JUDICIAL

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
NULIDAD DE MATRIMONIO

Vs.

EXPEDIENTE NÚMERO: 20/2005
SECRETARÍA PRIMERA
INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE
SOCIEDAD CONYUGAL

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

por ***** , ***** Y *****; resolución en la cual entre otras cosas se declaró como albacea y única y universal heredera de citada sucesión a ***** en su carácter de descendiente directa de dicha De Cujus; quien aceptó y protesto el cargo de albacea, el treinta de agosto de dos mil veintiuno.

Documental e instrumental de actuaciones a las cuales se le concede pleno valor y eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por los artículos **341 fracción VII, 404 y 405** del Código Procesal Familiar, ambos vigentes en el Estado, en virtud de ser documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones y en el ámbito de su competencia; con el cual se acredita la legitimación procesal de las partes en el presente incidente.

Sin perjuicio del análisis y estudio de la procedencia de la acción incidental hecha valer por las partes, pues el estudio de la legitimación, no significa la procedencia de la acción incidental misma.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

III. Estudio de la acción incidental. Ahora bien, es dable precisar que el actor incidentista ***** , demanda de ***** , la Liquidación de la sociedad conyugal; argumentando substancialmente, lo siguiente:

“...UNO.- EL DÍA 23 DE MAYO DE 1997, ADQUIRI NUPCIAS CON LA C***** , ANTE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL NUMERO ***** LIBRO No. ***** ACTA No. ***** , LOCALIDAD DE ***** . BAJO EL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DOS.- MEDIANTE ACUERDO NÚMERO "*****" , DE FECHA DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL UNO, LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL FONDO DE VIVIENDA DE "*****" , AUTORIZO EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO PARA LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL PREDIO DENOMINADO "*****" CON LA CASA Y DEMÁS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EN EL EXISTENTES, UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ***** , ESTADO DE MORELOS, CATASTRALMENTE IDENTIFICADO CON LA CUENTA NÚMERO ***** ACTUALMENTE ***** . TENIENDO COMO NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL ***** , CON VALOR DE LA OPERACIÓN \$ ***** A EFECTO DE EMITIR EL CERTIFICADO DE CREDITO DE ASIGNACIÓN DE CRÉDITO NÚMERO *****" DE FECHA DE FECHA DIEZ



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
NULIDAD DE MATRIMONIO

Vs.

EXPEDIENTE NÚMERO: 20/2005
SECRETARÍA PRIMERA
INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE
SOCIEDAD CONYUGAL

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO A
NOMBRE*****.

TRES.- EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2002, SE
AUTORIZO DEFINITIVAMENTE LA ESCRITURA
***** , VOLUMEN ***** , PAGINA
***** , ANTE LA LICENCIADA ***** ,
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO ***** , DE LA
PRIMERA DEMARCACION NOTARIAL DEL
ESTADO DE MORELOS Y DEL PATRIMONIO DEL
INMUEBLE FEDERAL.

RESPECTO DEL UBICACIÓN DEL PREDIO LOTE
No. ***** ubicado en el ***** del
Conjunto Habitacional de Interés Social
denominado "*****" construido sobre
***** , ubicado en la Jurisdicción del
Municipio de *****.

Con las siguientes medidas y colindancias:

- a).- AL NORTE: 16 mts. con área privativa
No.14 "C"
- b).- AL SUR: 16 mts. con área privativa No.14
"A"
- c).- 4.44 mts. con propiedad particular.
- d).- 4.44 mts. con calle *****
- e).- ABAJO con cimentación y terreno.

CUATRO.- EL DÍA VEINTITRES DE ENERO DEL
AÑO DOS MIL SÉIS, LA SENTENCIA DEFINITIVA
MEDIANTE SENTENCIA TERMINACIÓN, SE DICTO
INTERLOCUTORIA (SIC) SE DECLARA

PROCEDENTE: LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, LA CUAL ESTUVO CONFORMADA DESDE EL DÍA ***** , FECHA EN LA CUAL NOS CASAMOS CIVILMENTE LOS CC. ***** Y ***** ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO ***** DE ESTA CIUDAD DE CUERNAVACAS, MORELOS, TAL Y COMO OBRA EN AUTOS DEL JUICIO PRINCIPAL AL RUBRO INDICADO HASTA EL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEÍS, FECHA EN LA CUAL ES DICTADA LA SENTENCIA DEFINITIVA, EN LOS PUNTOS SIGUIENTES PUNTOS RESOLUTIVOS CUARTO: Y SÉPTIMO: EN DONDE SE INDICA LO SIGUIENTE:

PUNTO RESOLUTIVO CUARTO: SE DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE UNÍA A LOS SEÑORES ***** Y ***** , DESDE EL DÍA ***** , SEGÚN CONSTA EN LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO QUE SE EXHIBIÓ.

PUNTO RESOLUTIVO SÉPTIMO: SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE RIGIÓ EL MATRIMONIO, PREVIA LIQUIDACIÓN QUE AL EFECTO SE FORMULE.

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE DURANTE NUESTRO MATRIMONIO CIVIL NO PROCREAMOS HIJOS.

QUINTO.- LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, CUAUSO EJECUTORIA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
NULIDAD DE MATRIMONIO

Vs.

EXPEDIENTE NÚMERO: 20/2005
SECRETARÍA PRIMERA
INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE
SOCIEDAD CONYUGAL

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

AÑO DOS MIL SEIS. EXPEDIENDOMÉ OFICIO 348, DE FECHA 8 DE MARZO DE 2006, DIRIGIDO AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL No. ***** DE CUERNAVACA, MORELOS; CON LA FINALIDAD DE QUE REALICE LA ANOTACIÓN MARGINAL CORRESPONDIENTE.

SEXTO.- EL DÍA 29 DE MAYO DEL AÑO 2006, ME REALIZARON EL DESGLOSE DE LA DEUDA DEL BIEN INMUEBLE ADQUIRIDO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO "*****", DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL UNO, EN DONDE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL FONDO DE VIVIENDA DE "*****", AUTORIZO EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO PARA LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL PREDIO DENOMINADO "*****", CON LA CASA Y DEMÁS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EN EL EXISTENTES, UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO *****, ESTADO DE MORELOS, CATASTRALMENTE IDENTIFICADO CON LA CUENTA NÚMERO ***** ACTUALMENTE ***** . TENIENDO COMO NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL ***** , CON VALOR DE LA OPERACIÓN \$***** , A EFECTO DE EMITIR EL CERTIFICADO DE CREDITO DE ASIGNACIÓN DE CRÉDITO NÚMERO "*****" DE FECHA DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO A NOMBRE***** .

SEPTIMO. EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2006, FALLECIO MI EX ESPOSA LA C*****, LO CUAL SE ACREDITA CON EL ACTA DE DEFUNCIÓN QUE SE EXHIBE EN ORIGINAL PARA LOS EFECTOS LEGALES HA QUE HAYA LUGAR."

Por su parte, *****, en su carácter de **albacea y única y universal heredera** de la sucesión intestamentaria a bienes de ***** también conocida como *****, Y/O *****, Y/O *****, Y/O *****, Y/O *****, mediante escrito número 360, mismo que fue ratificado mediante audiencia de liquidación de sociedad conyugal de dieciocho de enero de dos mil veintidós, manifestó:

*"Que por medio de este escrito en virtud de que durante el procedimiento del juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA C*****, en la PRIMERA SECCION EL C. JUEZ DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, EN LA SEGUNDA SECRETARIA, EXPEDIENTE NÚMERO 67/2020, TUVO A BIEN RESOLVER SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, así como haber recabado el REPUDIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE PUDIERAN CORRESPONDERLES A ***** Y ***** . COMO CONSTA EN LOS RESOLUTIVOS CUARTO Y QUINTO DE LA SENTENCIA DICTADA*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
NULIDAD DE MATRIMONIO

Vs.

EXPEDIENTE NÚMERO: 20/2005
SECRETARÍA PRIMERA
INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE
SOCIEDAD CONYUGAL

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

Y QUE EXHIBÍ OPORTUNAMENTE ANTE USIA.-
Manifestando a su Señoría que en el PUNTO
RESOLUTIVO QUINTO DE IGUAL MANERA SE
DECRETA COMO UNICA Y UNIVERSAL
HEREDERA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA
A BIENES DE LA DE CUJUS ***** , A LA
SUSCRITA ***** , COMO CONSTA EN LA
SENTENCIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA QUE
OBRA EN AUTOS DE ESTE JUICIO.; en mérito de
lo anterior, manifiesto lo siguiente: QUE ES MI
DESEO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD,
QUE EL BIEN INMUEBLE QUE SE PRETENDE
LIQUIDAR CORRESPONDE AL CIEN POR
CIENTO AL C. *****; YA QUE NO ES MI
DESEO SER DUEÑA DE DICHO BIEN INMUEBLE,
MOTIVO POR EL CUAL PIDO QUE SE TURNEN
TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES
CONTENIDAS EN ESTE JUICIO A LA NOTARIA
PUBLICA QUE EL ACTOR INCIDENTISTA DE ESET
(SIC) JUICIO SEÑALE, ESTO CON LA FINALIDAD
DE SER EL UNICO DUEÑO DE DICHO BIEN
INMUEBLE."

Ahora bien, debe precisarse lo previsto por
el arábigo 114 de la Ley Sustantiva Familiar
vigente para el Estado de Morelos, el cual a la
letra es del tenor que sigue:

**"ARTÍCULO 114.- INVENTARIO Y LIQUIDACIÓN
DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.** Disuelta la
sociedad se procederá a formar inventario, en

el cuál no se incluirán el lecho, los vestidos no suntuarios y los objetos de uso personal de los consortes, los que serán de éstos o de sus herederos.

Terminado el inventario, se pagarán los créditos que hubiere contra el fondo social, se devolverá a cada cónyuge lo que aportó al matrimonio y el sobrante, si lo hubiere, se dividirá entre los dos consortes en la forma convenida. En caso de que hubiere pérdidas, el importe de éstas se deducirá del haber de cada consorte en proporción a las utilidades que debían corresponderles, y si uno solo llevó capital, de éste se deducirá la pérdida total."

Bajo esa tesitura, al no existir controversia u oposición alguna respecto de forma de la liquidación de la sociedad conyugal; pues como se desprende de actuaciones, *****, en su carácter de **albacea y única y universal heredera** de la sucesión intestamentaria a bienes de ***** también conocida como *****, Y/O *****, Y/O *****, Y/O *****, Y/O *****, han manifestado su voluntad de que el bien inmueble materia de la presente liquidación de la sociedad conyugal, corresponda al 100% (cien por ciento) a *****, ya que no es su deseo ser dueña de dicho bien inmueble; y por su parte el actor incidentista *****, manifestó su



PODER JUDICIAL

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
NULIDAD DE MATRIMONIO

Vs.

EXPEDIENTE NÚMERO: 20/2005
SECRETARÍA PRIMERA
INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE
SOCIEDAD CONYUGAL

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

conformidad con ello; al igual que la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

En las anotadas consideraciones, **SE DECLARA PROCENTE EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por ***** en contra de ***** también conocida como ***** , Y/O ***** , Y/O ***** , Y/O ***** , Y/O ***** ; representada por ***** , en su carácter de albacea y única y universal heredera.

Consecuentemente de lo anterior, se adjudica en favor de ***** , los derechos que le pudieran corresponder respecto de la sociedad conyugal a ***** también conocida como ***** , Y/O ***** , Y/O ***** , Y/O ***** , Y/O ***** .

Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, **remítanse** los presentes autos a la **Notaria que para tal efecto designe ******* , para los efectos de la protocolización de los derechos de propiedad, concediéndole a la demandada incidental un plazo de **cinco días**, para que dé cumplimiento voluntario, en el entendido de que en el caso de que no ocurra a

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
NULIDAD DE MATRIMONIO

Vs.

EXPEDIENTE NÚMERO: 20/2005
SECRETARÍA PRIMERA
INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE
SOCIEDAD CONYUGAL

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

*****; representada por *****, en su carácter de albacea y única y universal heredera.

TERCERO. Se adjudica en favor de *****, los derechos que le pudieran corresponder respecto de la sociedad conyugal a ***** también conocida como *****, Y/O *****, Y/O *****, Y/O *****, Y/O *****, Y/O *****.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, **remítanse** los presentes autos a la **Notaria que para tal efecto designe** *****, para los efectos de la protocolización de los derechos de propiedad, concediéndole a la demandada incidental un plazo de **cinco días** contados a partir de que los autos se encuentren ante el notario designado para el otorgamiento voluntario de la firma correspondiente, apercibida que en caso de que no ocurra a firmar la escritura correspondiente dentro del plazo concedido, se procederá en su contra conforme a las reglas de ejecución forzosa.

QUINTO. Hágase del conocimiento de la presente resolución, a la homologa Décimo

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así, interlocutoriamente lo resolvió y firma, la **Licenciada ANA GABRIELA ROGEL OLVERA**, Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, por ante su Primera Secretaria de Acuerdos **Licenciada LUZ MARÍA FLORES CONTRERAS**, con quien legalmente actúa y quien da fe.